



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 5 de agosto de 2021  
C-110-21

Señor  
**Jorge Rodríguez**  
Ciudad.

**Ref: Estatus actual de la Ley de retiro obligatorio por edad de algunos servidores públicos.**

Señor Rodríguez:

Hacemos referencia a su nota digital recibida el 20 de julio del 2021, en la cuenta de correo electrónico institucional [sion@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:sieon@procuraduria-admon.gob.pa), proveniente de la cuenta [cero corrupción507@gmail.com](mailto:cero corrupción507@gmail.com), mediante la cual pregunta sobre la noticia publicada en el diario “Crítica en Línea” por el periodista Carlos Estrada Aguilar, titulada “Nueva versión de la “Ley Faundes”, que decía así:

“Nueva versión de la ‘Ley Faundes’

**Los adultos mayores de 75 años deberán retirarse obligatoriamente del servicio público para acogerse a su pensión de vejez de la Caja de Seguros Social.** La nueva versión de la ‘Ley Faundes’ fue aprobada anoche por el Consejo de Gabinete.

La disposición exceptúa a aquellos individuos que ocupen cargos públicos ganados a través del voto popular

Según la propuesta, en caso de no tener derecho a la pensión de vejez del (sic) CSS, el servidor público que se retire de su empleo por esta causa y haya cumplido cinco (5) años de servicio tendrá derecho a percibir una pensión, que será pagada con cargo al Tesoro Nacional, la que no podrá ser menor de \$ 175 mensuales ni mayor de mil \$500 mensuales. Con este proyecto se deroga la Ley del 18 de febrero de 2008, así como toda disposición que le sea contraria.”

Sobre el particular, esta Procuraduría de la Administración luego de acceder al sitio web del diario “Crítica en Línea”: <https://portal.critica.com.pa/archivo/07222009/cie03.html> ha podido constatar que la publicación a la cual usted hace referencia es una noticia que data de trece (13) años atrás, o sea, es una información publicada en el año 2008<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Periódico digital “Crítica en Línea.

No obstante, debo expresarle que a la Procuraduría de la Administración le corresponde, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, orgánica de esta entidad, *servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que debe seguirse en un caso concreto*, situaciones que no contempla la consulta, sin embargo, basándonos en el derecho de petición señalado en el artículo 41 de la Constitución Política, procederemos a brindarle orientación, tal como lo consagra el numeral 6 del artículo 3 de la referida Ley N° 38 de 2000, señalándole que esta orientación no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante de esta Procuraduría.

Habiéndose establecido lo anterior, a continuación expresamos nuestras consideraciones respecto a su consulta. Veamos.

La N° 61 de 20 de agosto de 1998, que era conocida como la “Ley Faúndes”, modificada por la Ley N° 70 de 26 de diciembre de 2001, fue totalmente derogada por la Ley N° 40 de 20 de agosto de 2007, y esta última Ley fue modificada por la Ley N° 18 de 18 febrero de 2008, “Que modifica el artículo 2 de la Ley 40 de 2007, que deroga las Leyes 61 de 1998 y 70 de 2001 sobre retiro por edad de algunos servidores públicos”; misma que se encuentra vigente y señala lo siguiente:

“**Artículo 2.** Ninguna institución del Estado podrá exigir la renuncia al cargo de un servidor público como condición previa para acogerse al derecho de jubilación o de pensión de retiro por vejez, ni tampoco la exigirá después de haberse acogido a ese beneficio.”

De esta forma damos respuesta a su consulta, señalándole que la opinión aquí vertida, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto al tema consultado.

Atentamente,



**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración

RGM/gac



*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \*Teléfonos: 500-3350, 500-3370 \* Fax: 500-3310*

*\* E-mail: [procadmon@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:procadmon@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)\**